RADICADO 05266-31-10-002-2021-00106-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, POR DIVORCIO, promovida por ENOC DE JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, a través de apoderado judicial, en contra de MÓNICA ORQUIDEA HOLGUÍN ROJAS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Teniendo en cuenta la narración que se hace en el hecho primero del escrito de demanda, acreditará el mismo APORTANDO el registro civil de matrimonio de los señores ENOC DE JESÚS y MÓNICA ORQUIDEA, de conformidad con los artículos 9 y 18 de Ley 92 de 1938, y Decreto 1260 de 1970, artículo 17, 22 y 68, toda vez que allega la partida del matrimonio y la constancia de su registro únicamente.

SEGUNDO: Respecto a la causal 6ª del citado artículo 154, "*Toda enfermedad o anormalidad grave e incurable, física o síquica, de uno de los cónyuges, que ponga en peligro la salud mental o física del otro cónyuge e imposibilite la comunidad de vida*", explicará las condiciones de modo, tiempo y lugar de esta causal y acreditará los hechos en que se funda la misma y las consecuencias para la ruptura de la relación matrimonial a quien se imputan, indicando desde cuándo se viene presentando.

TERCERO: Teniendo en cuenta que se esgrime la causal consagrada en el numeral 8º del artículo 154 del Código Civil; señalará las circunstancias de modo, tiempo y lugar que motivaron tal separación de los señores ENOC DE JESÚS y MÓNICA ORQUIDEA.

CUARTO: Deberá adicionar el acápite de las pretensiones en el sentido de indicar todas y cada una de las causales que se invoquen como sustento de su estimación.

QUINTO: INDICARÁ la dirección física del señor ENOC DE JESÚS, (Artículo 82, numerales 2 y 10 del C.G.P.), teniendo en cuenta que únicamente se informa su dirección de correo electrónico.

SEXTO: Precisará con cuál de los dos padres vive TOMÁS RAMÍREZ HOLGUÍN, hijo menor de edad de la pareja.

SÉPTIMO: DEBERÁ acreditar que se envió la demanda con sus anexos, al igual que el escrito de subsanación de los requisitos, a la dirección electrónica de la demandada, en cumplimiento del citado artículo 6º, Decreto 806 de 2020.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ[1]
JUEZ

(p)

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°042

Fijado hoy 19 de marzo de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

María Mónica Mercado Salazar
Secretaria

[1] El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*"